

Radicado: 08001418900820230054500
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA. – NIT.
900.528.910-1
Demandado: LILIANA ANTONIA MIER BOLAÑO— C.C. N°. 57416085

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230054500. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la Sra. LILIANA ANTONIA MIER BOLAÑO, para que se le ordene pagar la suma \$10.014.305 correspondiente al saldo a capital, más la suma de \$1.756.785 por concepto de los intereses corrientes, valor contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0016758222, más la suma de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, más las agencias de derecho y costas del proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un certificado de derechos patrimoniales No. 16758222, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA a la Sra. LILIANA ANTONIA MIER BOLAÑO identificada con cedula de ciudadanía N°. 57416085 que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CREDITITULOS S.A.S. COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con NIT. 900.528.910-1 la suma \$10.014.305 correspondiente al saldo a capital, más la suma de \$1.756.785 por concepto de los intereses corrientes, más la suma de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma. Valor contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0016758222. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconocer personería al Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1. 8.720.048 expedida en Barranquilla, Abogado con Tarjeta Profesional No. 153993 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 418224a42d520bb07b13b3b47f2a11cfb42669b07a2bb650e22af7dae67b25ed

Documento generado en 19/07/2023 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>